

**Cambio de Nombre Social****Comisión de Revisión**

Reglamento de denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género

**Antecedentes**

1. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a tener un nombre propio, nombre que constituye desde la perspectiva civil un atributo de la personalidad;
2. Que para efectos de la identificación de una persona se utilizan el nombre y el sexo inscritos en el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación;
3. Que las personas transgénero que no se han sometido al procedimiento de rectificación de su partida de nacimiento para obtener el cambio de nombre y sexo registral o están en proceso, se encuentran en una situación compleja porque su nombre social e identidad de género no se condice con lo señalada en el Registro Civil;
4. La necesidad de contar con una norma de aplicación general, que contribuya a dar solución a los miembros de nuestra comunidad universitaria que se encuentren en la situación descrita en el considerando anterior, de manera de favorecer el desarrollo de una cultura organizacional inclusiva que favorezca la formación personal y profesional de sus estudiantes, trabajadores y académicos;
5. La dictación de nuestra Política integral contra el acoso sexual, violencia y discriminación de género, dictada en conformidad a la Ley N°21.369.

Conforme a lo expuesto la Comisión de Revisión reconocida en el Reglamento de denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, acordó la dictación del siguiente instructivo:

**Artículo 1. Reconocimiento y respeto del nombre social**

La comunidad universitaria deberá reconocer y respetar el nombre social de los estudiantes, académicos y/o funcionarios administrativos de la Universidad que así lo soliciten, de conformidad con los procedimientos que establece este instructivo.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

El presente instructivo será aplicable en todas las sedes y dependencias de la Universidad.

**Artículo 3. Procedimiento**

Las personas que pretendan acceder al uso de nombre social al interior de la Universidad, deberán así solicitarlo a través del formulario disponible para estos efectos.

**Tratándose de estudiantes**, el referido formulario podrá ser presentado ante el Registro Académico correspondiente o ante la Unidad de Denuncia y Acompañamiento, ambos de la sede en la que estudian.

Para el caso que quien desee acceder al reconocimiento de su nombre social **sea un académico o funcionario administrativo** de la Universidad, el formulario deberá ser presentado en la Dirección de Recursos Humanos.

Recibida una solicitud de uso de nombre social, las unidades identificadas en los incisos precedentes, deberán arbitrar los mecanismos necesarios para que, en el marco de la normativa vigente, hagan constar en la documentación de carácter interno de la Universidad el nombre social de quien lo haya solicitado.

El cambio deberá ser realizado dentro del más breve plazo posible.

#### **Artículo 4. Extensión del uso de nombre social**

El uso del nombre social **se extenderá exclusivamente** a la documentación y actividades de carácter interno de la Universidad, incluido correo electrónico, registros de asistencia, citas, listados, notas y actas, entre otros en que sea posible realizarlo material e informáticamente.

El uso del nombre social **no se extenderá**, en consecuencia, a documentación y/o actividades que generen efectos hacia el exterior de la Universidad, tales como: títulos, grados, y certificados, entre otros.

**Artículo 5.** Las personas que así lo deseen pueden manifestar su intención de dejar sin efecto el nombre social informado, efectuando su solicitud, a través de formulario, en la Unidad de Denuncia y Acompañamiento tratándose de alumnos o en Recursos Humanos tratándose de un académico o funcionario administrativo.

**Artículo 6.** Habiendo rectificación de la partida de nacimiento, el alumno, académico o funcionario administrativo deberá informarlo en Registro Académico o Recursos Humanos, según corresponda, quien le solicitará la documentación correspondiente para efectuar todos los cambios que sean procedentes, dejándose sin efecto la solicitud de uso de nombre social que se hubiera requerido.

**Artículo 7.** Cualquier situación no contemplada en este instructivo será resuelta por el Secretario General.

**Artículo 8.** El presente instructivo tiene vigencia a partir del 15 de septiembre del año 2022.